



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 365

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00034-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Extractora Santa FE y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la demandada a través de apoderada judicial contra el auto No. 560 de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual se negó la renuncia de poder.

II. Argumentos del Recurrente

Manifiesta que, es apoderada de los demandados sociedad Extractora Santa Fe y otros y no es apoderada de la Compañía Energética de Occidente S.A., pues, de conformidad con el acuerdo llegado con sus poderdantes continúa como apoderada del proceso.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para

presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Dentro del presente asunto se observa que, por auto del 3 de junio de 2022, se allegó memorial en que aporta renuncia el poder conferido por la señora Gladys Amanda Erazo, la cual es aceptada por el Despacho en auto que recurre en reposición.

Sin embargo, se observa que en la parte resolutive del auto recurrido se describe que la peticionaria es apoderada de la Compañía Energética de Occidente SA, lo cual no concuerda con las partes del proceso.

De lo anterior, es diáfano concluir que los argumentos señalados por la recurrente son de recibo por parte de este despacho judicial, pues, la actuación oficiosa cuestionada se sujeta a la legalidad, motivo por el que la reposición está llamada a prosperar.

De igual manera y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada, que continuará su representación de conformidad con el acuerdo llegado con sus poderdantes, el Despacho acepta su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 560 de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual se negó la renuncia de poder, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONTINUAR la representación de la Dra. MARIA TERESA BAEZA MOLINA en calidad de apoderada judicial de los demandados, de conformidad con la manifestación de la misma que no renuncia al poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e04e6401efa6fe8733988592f36f0d7ddef9ff61d3466b42f42b3e20facd3da**

Documento generado en 20/03/2023 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 364

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2020-00163-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Sociedad de Codegroup SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De otro lado, se carga a ID07 memorial proveniente del abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC 16.677.037 y portador de la T.P. No. 35.381, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías, adjuntando copia de la comunicación enviada a su poderdante, súplica que será tenida en cuenta dado que se cumple con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$9.298.062,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con CC 16.677.037 y portador de la T.P. No. 35.381, en las voces y términos indicados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc473c630597f915013d3d0555629f689050111389d9fd5b88e41e79cdcc1c9**

Documento generado en 20/03/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 361

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2019-00325-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA OLGA VILLALBA ORTIZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, sin lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en virtud a que las mismas ya se fueron levantadas.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA OLGA VILLALBA ORTIZ por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

CUARTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el sistema de gestión judicial

Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ec584e8e82e053e89863a9f620cd2a94b300b88c2c5f879400c38b0d140109**

Documento generado en 17/03/2023 01:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 368

Radicación: 76-001-31-03-009-2007-00032-00
Demandante: Diego Gerardo Paredes Pizarro
Demandado: Juan Carlos Viana Bohórquez
Proceso: Ejecutivo por honorarios

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a incide digital 45 del expediente digital, obra solicitud elevada por el apoderado ejecutante, encaminada a que se fije por parte de este Despacho fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, lo anterior, como quiera que, el Departamento Administrativo de Hacienda de Alcaldía de Santiago de Cali, dejo a disposición del presente asunto la medida cautelar que recae sobre el bien mencionado anteriormente, en virtud a la orden de embargo de remanentes aceptada en el proceso que por cobro coactivo se adelanta contra el aquí demandado.

Al respecto, sería el caso proceder dando traslado al avalúo catastral acercado al asunto por el apoderado del ejecutante, no obstante, se desconoce si el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, actualmente se encuentra debidamente secuestrado, en igual sentido, no se tiene certeza si el Departamento Administrativo de Hacienda de Alcaldía de Santiago de Cali, informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sobre la puesta a disposición de la medida cautelar de embargo del predio del aquí demandado, en virtud a la solicitud de embargo de remanentes, razón por la cual, antes de proceder a dar traslado al avalúo catastral allegado, se requerirá al Departamento Administrativo de Hacienda de Alcaldía de Santiago de Cali, para que informe si el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, actualmente se encuentra debidamente secuestrado y en caso de estarlo remita con destino el presente asunto copia de la diligencia de secuestro.

Adicionalmente, como se anotó previamente se desconoce si el Departamento Administrativo de Hacienda de Alcaldía de Santiago de Cali, informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sobre la puesta a disposición de la medida cautelar de embargo del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-625495 de propiedad del aquí demandado, razón por la cual se le requerirá para que informe lo pertinente.

Finalmente, a índices digitales 46, 47, 48 del expediente digital, obran solicitudes elevadas por el apoderado de la parte ejecutante encaminadas a que se fije por parte de este Despacho fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, sin embargo, las mismas habrán de negarse, puesto que no se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo catastral allegado por el apoderado del ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Departamento Administrativo de Hacienda de Alcaldía de Santiago de Cali, para que informe si el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, actualmente se encuentra debidamente secuestrado y en caso de estarlo remita con destino el presente asunto copia de la diligencia de secuestro. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: REQUERIR al Departamento Administrativo de Hacienda de Alcaldía de Santiago de Cali, para que informe si libro comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, informando sobre la puesta a disposición de la medida cautelar de embargo del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-625495 de propiedad del aquí ejecutado, en virtud a la orden de embargo de remanentes aceptada en el proceso que por cobro coactivo se adelantaba contra el aquí ejecutado. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: NEGAR las peticiones visibles a índices digitales 46, 47, 48 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b0e5dcd4e9c5d77b7978959ea53fea980144c987a23c228eef5cb848250e1**

Documento generado en 21/03/2023 09:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REF CONTINUAR CON EL ASUNTO DE LA REFERENCIA RAD 2007 00347 - 30 11 2022

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 11:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 11:34

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO <maleboquin@hotmail.com>

Asunto: REF CONTINUAR CON EL ASUNTO DE LA REFERENCIA RAD 2007 00347 - 30 11 2022

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

**SEÑORA
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR D EHONORARIOS.
DEMANDANTE: SANDRA GIRALDO CERON.
DEMANDADO: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ
RADICADO: 2007-032**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad, identificado con la **C.C. N°16.445.149** de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional **N° 25.710** del C S de la J, en mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto, solicito al despacho se sirva continuar con el asunto de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente.



**DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.**

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

RV: REF REITERACION SOLICITUD REMATE - RAD 2007 00347 - 14 02 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 16:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 15:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF REITERACION SOLICITUD REMATE - RAD 2007 00347 - 14 02 2023

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 10:49

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO <maleboquin@hotmail.com>

Asunto: REF REITERACION SOLICITUD REMATE - RAD 2007 00347 - 14 02 2023

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

**SEÑORA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR D EHONORARIOS.
DEMANDANTE: SANDRA GIRALDO CERON.
DEMANDADO: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ
RADICADO: 2007-032**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad, identificado con la **C.C. N°16.445.149** de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional **N° 25.710** del C S de la J, en mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto, allego al despacho la información recibida por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, en la que se manifiesta que existe:

"...previa solicitud de medidas cautelares y/o remanentes por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por tanto, se deja el predio antes señalado a disposición del mismo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 466 del C.G.P" (respuesta que se anexa)

Dentro del asunto de la referencia existe un bien propiedad del señor JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ identificado con la M.I. 370-625.495 con la siguiente descripción:

- Lote No. 8 Manzana "A" Parcelación "La Finca" alinderado al Sur: Calle 10 o calle palomar de longitud de 5.50MTS y lote No9 en longitud de 36.50 MTS, oeste: con el lote No.7 en longitud de 74.19 MTS-Norte: con la Cra. 118 o Avenida Eureka en longitud de 42.00MTS- Este: calle 10 o calle palomar con longitud de 70.00 MTS de acuerdo a la escritura No. 5752 anotación No.5 el área actual es 3.028 M2. Como consta en el certificado de tradición que anexa.

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

Es así como de manera comedida solicito al despacho, se sirva ordenar la diligencia de remate del citado inmueble, ya que previamente se ha anexado el respectivo avalúo catastral.

Del Señor Juez, atentamente.



**DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.**

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320107111

Fecha: 03-10-2022

TRD: 4131.032.13.1.953.010711

Rad. Padre: 202241730101554202

DIEGO PAREDES PIZARRO
SANDRA GIRALDO CERON
CARRERA 3 No. 11-32 OF. 316
CORREO: dgppabogados@gmail.com
CALI

Asunto: Respuesta a solicitud radicado No. 202241730101554202 del 27 de septiembre del 2022.

Cordial saludo,

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto radicado, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da Respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Que, mediante la Resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5. 4993 del 05 de abril de 2022, se ordena levantar el embargo en contra del contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272. En ese orden de ideas, se pudo constatar que el predio No. F078800300000 con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, se encuentra al día con el pago de la obligación tributaria por las vigencias 2010 a 2013, 2016, 2017 y 2018, que dieron origen al proceso de cobro coactivo, el contribuyente realizó el pago de la obligación, lo que se evidencia en estado de cuenta con fecha de emisión 03 de marzo de 2022, por lo que fue pertinente levantar las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso

Que, mediante consulta realizada en la base de datos de la Administración y bases judiciales, se pudo constatar que, el contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272, posee procesos judiciales en su contra en los cuales existe solicitud de medidas cautelares y/o de remanentes por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por tanto, se debe dejó el predio antes señalado a disposición del mismo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 466 del Código General del Proceso

Finalmente, se informa que dentro de la Resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5. 4993 del 05 de abril de 2022, se dejó a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, los remanentes surtidos del desembargo en contra del contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272 y de su predio identificado con No. F078800300000, tal cual, se expone a continuación:



EC CER02616

Centro Administrativo Distrital – Edificio Boulevard de la Sexta
Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 No. 13 N – 50
Teléfono: 6617261 www.call.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESUELVE

Artículo Primero: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el predio No. F078800300000 con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, de propiedad de JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272, toda vez que se realizó el pago total de la obligación por las vigencias que dieron origen al Proceso de Cobro Coactivo, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: DEJAR a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: PROFERIR los oficios correspondientes y necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Artículo Cuarto: DÉSE por terminado el Proceso y ORDÉNASE el archivo del expediente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 05 días del mes de abril de 2022

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz- Contratista

En los anteriores términos damos respuesta a su petición radicada No. 202241730101554202 del 27 de septiembre del 2022.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz- Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



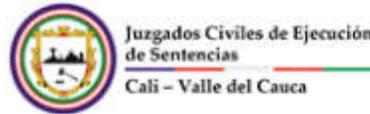
SC-CER052615

Centro Administrativo Distrital – Edificio Boulevard de la Sexta
Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 No. 13 N – 50
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co

RV: REF SOLICITUD REMATE RAD 2007 00347 - 24 10 2022

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 13:16



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 12:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF SOLICITUD REMATE RAD 2007 00347 - 24 10 2022

De: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 11:54

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO <maleboquin@hotmail.com>

Asunto: REF SOLICITUD REMATE RAD 2007 00347 - 24 10 2022

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO

C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)

TP N° 25.710 del C S de la J



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

**SEÑORA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR D EHONORARIOS.
DEMANDANTE: SANDRA GIRALDO CERON.
DEMANDADO: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ
RADICADO: 2007-032**

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, mayor de edad, identificado con la **C.C. N°16.445.149** de Yumbo (v) y portador de la tarjeta profesional **N° 25.710** del C S de la J, en mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto, allego al despacho la información recibida por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, en la que se manifiesta que existe:

"...previa solicitud de medidas cautelares y/o remanentes por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por tanto, se deja el predio antes señalado a disposición del mismo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 466 del C.G.P" (respuesta que se anexa)

Dentro del asunto de la referencia existe un bien propiedad del señor JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ identificado con la M.I. 370-625.495 con la siguiente descripción:

- Lote No. 8 Manzana "A" Parcelación "La Finca" alinderado al Sur: Calle 10 o calle palomar de longitud de 5.50MTS y lote No9 en longitud de 36.50 MTS, oeste: con el lote No.7 en longitud de 74.19 MTS-Norte: con la Cra. 118 o Avenida Eureka en longitud de 42.00MTS- Este: calle 10 o calle palomar con longitud de 70.00 MTS de acuerdo a la escritura No. 5752 anotación No.5 el área actual es 3.028 M2. Como consta en el certificado de tradición que anexa.

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**

**DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS.**

Es así como de manera comedida solicito al despacho, se sirva ordenar la diligencia de remate del citado inmueble, ya que previamente se ha anexado el respectivo avalúo catastral.

Del Señor Juez, atentamente.



**DIEGO PAREDES PIZARRO.
C.C. N° 16.445.149 de Yumbo (V)
TP N° 25.710 del C S de la J.**

**CARRERA 3 #11-32 OF. 316 – CEL. 300-7800277 TEL. 8811883
dgppabogados@gmail.com
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH.
CALI, COLOMBIA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320107111

Fecha: 03-10-2022

TRD: 4131.032.13.1.953.010711

Rad. Padre: 202241730101554202

DIEGO PAREDES PIZARRO
SANDRA GIRALDO CERON
CARRERA 3 No. 11-32 OF. 316
CORREO: dgppabogados@gmail.com
CALI

Asunto: Respuesta a solicitud radicado No. 202241730101554202 del 27 de septiembre del 2022.

Cordial saludo,

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto radicado, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL – OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da Respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Que, mediante la Resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5. 4993 del 05 de abril de 2022, se ordena levantar el embargo en contra del contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272. En ese orden de ideas, se pudo constatar que el predio No. F078800300000 con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, se encuentra al día con el pago de la obligación tributaria por las vigencias 2010 a 2013, 2016, 2017 y 2018, que dieron origen al proceso de cobro coactivo, el contribuyente realizó el pago de la obligación, lo que se evidencia en estado de cuenta con fecha de emisión 03 de marzo de 2022, por lo que fue pertinente levantar las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso

Que, mediante consulta realizada en la base de datos de la Administración y bases judiciales, se pudo constatar que, el contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272, posee procesos judiciales en su contra en los cuales existe solicitud de medidas cautelares y/o de remanentes por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por tanto, se debe dejó el predio antes señalado a disposición del mismo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 466 del Código General del Proceso

Finalmente, se informa que dentro de la Resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.9.5. 4993 del 05 de abril de 2022, se dejó a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, los remanentes surtidos del desembargo en contra del contribuyente JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272 y de su predio identificado con No. F078800300000, tal cual, se expone a continuación:



EC CER02616

Centro Administrativo Distrital – Edificio Boulevard de la Sexta
Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 No. 13 N – 50
Teléfono: 6617261 www.call.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESUELVE

Artículo Primero: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el predio No. F078800300000 con matrícula inmobiliaria No. 370-625495, de propiedad de JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.390.272, toda vez que se realizó el pago total de la obligación por las vigencias que dieron origen al Proceso de Cobro Coactivo, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: DEJAR a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: PROFERIR los oficios correspondientes y necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

Artículo Cuarto: DÉSE por terminado el Proceso y ORDÉNASE el archivo del expediente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 05 días del mes de abril de 2022

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz- Contratista

En los anteriores términos damos respuesta a su petición radicada No. 202241730101554202 del 27 de septiembre del 2022.

Cordialmente,

CLAUDIA LORENA MUÑOZ OROZCO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

Proyectó: Andrés Felipe Ortiz- Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC-CER052615

Centro Administrativo Distrital – Edificio Boulevard de la Sexta
Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 No. 13 N – 50
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 366

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2012-00310-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: RICARDO ENRIQUE NIETO TORRES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID01), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación aprobada a través de Auto No.1281 de 15/07/2020, se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de (\$187,174,775), al 30 de junio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbf5c1d0806eabd0058911682464055ffb27bbcf56b2bea8037b03f4c1df2c**

Documento generado en 20/03/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 370

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00099-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: León Carlos Demian Castillo Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 01 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 04), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que incurre en yerro en el sentido de liquidar el Pagaré No.8120090701, el cual fue excluido en Auto Interlocutorio No.68 emitido el 06/12/2018.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Pagaré No.8120085785:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 30.000.000,00
Intereses de Mora	\$ 39.247.582,40
TOTAL	\$ 69.247.582,40

2. Pagaré No.8120085854:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 16.166.469,00
Intereses de Mora	\$ 21.340.677,24
TOTAL	\$ 37.507.146,24

3. Pagaré No.8120086738:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 13.240.275,00
Intereses de Mora	\$ 19.130.117,42
TOTAL	\$ 32.370.392,42

4. Pagaré No. 8120089421:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 60.916.669,00
Intereses de Mora	\$ 109.300.354,47
TOTAL	\$ 170.217.023,47

5. Pagaré No.8120091162:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 95.000.000,00
Intereses de Mora	\$ 190.600.172,22
TOTAL	\$ 285.600.172,22

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital Total	\$ 215.323.413
Total Intereses de mora	\$ 379.618.904
TOTAL	\$ 594.942.317

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$594.942.317,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de diciembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826f3a23a88b2ded9e709a8a0202187e4e5f1424cca3f82b835da83c84ab7a47**

Documento generado en 21/03/2023 10:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 373

Radicación: 76-001-31-03-009-2017-000251-00
Demandante: 360 Grados Seguridad Ltda
Demandado: Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ESP
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, solicitando al Despacho se sirva poner a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los dineros existentes en el presente asunto, lo anterior como quiera que su representada presenta obligaciones con dicha entidad y, además, porque se trata de un crédito de primer grado de conformidad con lo preceptuado en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Frente a lo anterior, es procedente indicarle a la memorialista que sobre lo suplicado ya existe pronunciamiento por parte de esta célula judicial en auto cargado a índice digital (ID) 041, motivo por el cual deberá estarse a lo allí expuesto.

No obstante, se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se dirija este escrito al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que procedan conforme corresponda, habida cuenta que es esa dependencia judicial quien tiene a cargo los dineros recaudados en este proceso, en virtud del embargo del crédito decretado al interior del proceso radicado 11001310303620180006200.

Por otro lado, se carga a ID053, la aceptación de la promoción del acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, de la sociedad EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P., y en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de esa misma norma habrá de suspenderse el proceso.

Finalmente, se carga a ID055 y 056, las comunicaciones provenientes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cartagena – Bolívar a través de las cuales dan a conocer el embargo de depósitos judiciales que figuren a favor del demandante 360

GRADOS SEGURIDAD LTDA recaudados dentro de este proceso, limitando el embargo en la suma de \$42.617.409.

Al respecto se oficiará a esa dependencia judicial indicándole que su embargo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, pero no hay lugar a remitir dinero alguno en virtud a que el crédito se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá D.C. decretado dentro del proceso radicado con el número 11001310303620180006200, a quien se le remitieron los dineros aquí recaudados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto 1206 de julio 13 de 2022, cargado a ID041 del expediente judicial electrónico, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las solicitudes elevadas por la representante legal de la Sociedad ejecutante al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá D.C., para que se glosen al expediente radicado 11001310303620180006200, y se pronuncie esa dependencia conforme corresponda.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso en contra de la demandada, atendiendo la aceptación de la promoción del acuerdo de reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, de la sociedad EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.S.P., comunicada por la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: TENER en cuenta el embargo de los dineros recaudados en favor de la ejecutante 360 Grados Seguridad Ltda, hasta la suma de \$42.617.409, decretada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cartagena – Bolívar, dentro del proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral radicado 13001-41-05-004-2017-00495-00, demandante EVER ARROYO OVIEDO, demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA. Librar Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd19d3bf8d2e9afacd4cb5c0712427448d62c1fcefdc5e0798c07f548348b3c6**

Documento generado en 21/03/2023 12:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 372

RADICACIÓN: 760013103-014-2015-00322-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S.
DEMANDADOS: Productos del Pacífico Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 09, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se oficie a la Subdirección de la Secretaría de Hacienda Municipal para que se expida certificado catastral de predios distinguidos con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-297970 Y 370-312920.

Sobre el particular, de la revisión del plenario se logró constatar que los predios Nos. 370-297970 Y 370-312920, se encuentran embargado y secuestrado, por lo que se accederá a lo pretendido atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de nuestra Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificados catastrales de los predios distinguidos con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-297970 Y 370-312920.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92789a46cee54be7969a1e8f2c7a55d97df67f6127acb1620ac58362e95bcf**

Documento generado en 21/03/2023 11:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00235-00
DEMANDANTE: Efrén Alberto Ramírez Montoya
DEMANDADOS: Banco BBVA Colombia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite del presente asunto se encuentra que a ID 15 de manera coadyuvada por los apoderados de los dos extremos solicitan la terminación del proceso por pago total, refieren que con la cifra de \$44.092.408,00 se cubre lo adeudado, así mismo expresan que el valor se encuentra consignado a favor del Juzgado y que este sea pagado a través de la apoderada judicial de la parte demandante.

Debe advertirse que mediante Auto No. 167 se difirió el pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso dado que si bien era cierto en el plenario se evidenciaba que la togada Dorys Stella Romero Duarte ha representado al ejecutante en el curso del proceso, no se encontraba el poder otorgado en el que se pudiera constatar su facultad para recibir, conforme a lo señalado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, la apoderada del extremo activo allegó el referido poder en el que se verifica su facultad para recibir (ID 16) especificando que dicho poder le fue conferido *“dentro del proceso ordinario tramitado bajo la radiación No. 2014-0324 ante el juzgado 15 Civil del Circuito, que dio origen al presente proceso ejecutivo como consecuencia del cumplimiento de la sentencia en él proferida”*.

Es importante señalar que el proceso no cuenta con liquidación del crédito aprobada, pero se puede constatar que con la cifra consignada se cubren los capitales que se señalan en el acta de audiencia que ordena seguir adelante con la ejecución mediante la cual se modificó el mandamiento de pago, así como las correspondientes costas.

Considerando todo lo anterior, y que las solicitudes se presentaron de manera coadyuvada, se accederá a ellas, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el pago de los depósitos por valor de \$44.092.408,00 a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial y se ordenará la devolución a la parte ejecutada de los depósitos constituidos a consecuencia de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Sin lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, considerando que de manera coadyuvada las partes realizaron solicitud de terminación por este concepto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago de depósitos judiciales hasta por valor \$ 44.092.408,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial quien cuenta con poder para recibir Doris Stella Romero Duarte identificada con c.c. No. 31.948.061, como pago total de la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002704984	94533922	EFREN ALBERTO RAMIREZ MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 44.092.408,00

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago de depósitos judiciales hasta por valor \$ 165.000.000,00 a favor de la parte demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. identificado con Nit. 860.003.020-1 como devolución.

El título a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002633904	94533922	EFREN ALBERTO RAMIREZ MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	5/04/2021	NO APLICA	\$ 165.000.000,00

CUARTO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso sobre los bienes del demandado, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA identificado con Nit No. 860-003.020-1 en cuenta de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en el Banco de la República. Oficiese LIMITAR el embargo hasta la suma de \$165.000.000.	Oficio No. 927 (FL 5 cuaderno de medidas)
--	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

NOVENO: NO ORDENAR el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

DÉCIMO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29c3eb9225b04fe95318dea563456ca3b285eb61fee0e28efd6afa8b8347c2**

Documento generado en 17/03/2023 10:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 267

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00335-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los derechos de cuota que posea el demandado sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No.384-127397, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la Calle 13B # 36 – 03 Barrio La villa – Tuluá.

Como también el embargo del inmueble con la matrícula inmobiliaria No.384-40380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la Carrera 38B # 12 – 102 Barrio Morales – Tuluá, ambos de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ, se procederá a decretar dichas medidas de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Pide, además, se decrete el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA TRADEX S.A.S. con número de matrícula 90387, ubicado en la Carrera 30 # 24 – 11 / Carrera 31 # 24 – 28 Boca - Tuluá, de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ, se procederá a decretar dichas medidas de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y secuestro de los derechos de cuota que posea el demandado sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No.384-127397, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la Calle 13B # 36 – 03 Barrio La villa – Tuluá., cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza del aquí demandado VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR embargo del inmueble con la matricula inmobiliaria No.384-40380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la Carrera 38B # 12 – 102 Barrio Morales – Tuluá, denunciado como de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA TRADEX S.A.S. con número de matrícula 90387, ubicado en la Carrera 30 # 24 – 11 / Carrera 31 # 24 – 28 Boca - Tuluá, de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá.

Limítese el embargo hasta la suma de \$302.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d22b68b6b277ef2492e13595d72164feb2c2fda3fa653b1508899c6e1144e43**

Documento generado en 07/03/2023 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 374

RADICACIÓN: 760013103-019-2018-00126-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Julio Cesar Chilito Perez y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El abogado TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia y T.P. 95.618 del C.S. de la J allega memorial en el que renuncia al poder conferido por Bancolombia S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia y T.P. 95.618 del C.S. de la J., como apoderada de Bancolombia SA.

SEGUNDO: REQUERIR a Bancolombia S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eed59ee7c7c556fbaa17d0561efda24b7614001212fca43f49a80c13e1442f8**

Documento generado en 21/03/2023 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>